



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 191/24

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1.1 DE LAS 44.502 FACILIDADES DE PAGO OTORGADAS POR LA DIAN, MÁS DE 6 MIL HAN SIDO INCUMPLIDAS POR LOS CONTRIBUYENTES

La DIAN mediante comunicado de prensa realtó:

*“Ante el incumplimiento de al menos 6.178 facilidades de pago del total de 44.502 otorgadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- en todo el país, la entidad anunció que continuará con las acciones frente a quienes, habiendo suscrito estos compromisos, no han respondido oportunamente a la Nación.*

*El incumplimiento de estas facilidades alcanza los \$1.03 billones, del total de \$6.8 billones que ha otorgado la autoridad tributaria para facilitar a los colombianos una solución que permita normalizar su situación y ponerse al día con sus obligaciones.*

*Tan solo en 2024, la DIAN ha otorgado 10.608 facilidades de pago por un total de \$1,3 billones, de estas han incumplido el pago de las cuotas pactadas en la facilidad 3.162 morosos por más de \$436,237 millones.*

*Cecilia Rico Torres, directora de Gestión de Impuestos de la DIAN, explicó que la primera acción de gestión de cobro que se aplicará será activar los embargos que estaban en curso al momento de suscribir los acuerdos, esto ante el alto volumen de solicitudes de facilidades de pago y desembargos registradas en las jornadas masivas de cobro, incumplidas por los contribuyentes.*

*Un agravante de estos incumplimientos al fisco es que, en su mayoría, corresponden a personas naturales o jurídicas que por expresa disposición legal retienen parte de los tributos o recaudan el impuesto sobre las ventas (IVA) o el impuesto nacional al consumo cuando los ciudadanos hacen una compra o consumen un servicio gravado con alguno de estos dos impuestos, y*



*como lo prevé la ley, pueden verse inmersos en procesos penales que son castigados con privación de la libertad.*

*Conducta sobre la cual la entidad llama la atención, pues no es correcto que estos contribuyentes se queden con los recursos y se auto presten para financiarse como si la DIAN fuera una entidad financiera.*

*La funcionaria también señaló que, **“una vez suscrito el acuerdo de pago, la DIAN debe verificar que estos cumplan con los requisitos establecidos y destacó que la presentación de una solicitud de facilidad de pago no impide ni suspende el proceso de embargo ya iniciado por la autoridad tributaria”.***

*Igualmente, la directora invitó a **los 25.377 contribuyentes en todo el país que aún tienen vigente el plazo para normalizar su situación, que no pierdan esta oportunidad brindada por la DIAN, la cual ante un incumplimiento no es posible volver a otorgar, y paguen a la entidad los \$3.5 billones que adeudan.***

*La directiva también recalcó que, desde el momento en que los contribuyentes entran en mora, la DIAN inicia una serie de medidas con el objetivo de que se pongan al día en sus obligaciones tributarias. Estas acciones incluyen llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos y citaciones presenciales.*

*En los casos donde estas acciones persuasivas no tienen éxito y los contribuyentes continúan en mora, la DIAN, en ejercicio de sus funciones recaudatorias, procede a realizar embargos. Es importante destacar que los embargos que se están llevando a cabo en este momento corresponden a deudas tributarias que tienen entre cuatro y hasta 18 meses de haber sido causadas.*

*Finalmente, la DIAN subraya que debido a las jornadas masivas de cobro que se adelantan mensualmente, se registra un alto volumen de solicitudes de facilidades de pago y desembargos, lo que podría impactar los tiempos de respuesta.*

*Para más información, ingrese a [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) o comuníquese con el Contact Center de atención a Impuestos: 57 601 307 8064.*

*Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.*



## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

### 2.1 **CONCEJO APROBÓ CUPO PARA FINANCIAR PLAN DE DESARROLLO**

La SDH emitió comunicado de prensa destacando:

***“El cupo de endeudamiento pasa a firma y sanción del alcalde Carlos Fernando Galán.***

*La plenaria del Concejo de Bogotá aprobó, por mayoría, el proyecto de acuerdo presentado por la administración central que autoriza un cupo de endeudamiento global por \$9,59 billones, con el que se impulsará el Plan de Desarrollo 2024-2027 ‘Bogotá camina segura’.*

*Es importante destacar que \$7,6 billones corresponden al cupo solicitado por la administración del alcalde Carlos Fernando Galán, mientras que los \$1,9 billones restantes pertenecen al cupo autorizado para el gobierno anterior bajo el Acuerdo 840 de 2022.*

*La Secretaria de Hacienda, Ana María Cadena, reiteró ante el Cabildo distrital los tres puntos clave de este proyecto:*

- 1. El cupo es fiscalmente responsable.*
- 2. El cupo es global y permite financiar el Plan de Desarrollo Distrital.*
- 3. Este cupo dinamiza la economía.*

*En la propuesta aprobada por el Concejo Distrital, se excluye la posibilidad de destinar recursos al pago de pasivos, la financiación del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) y otros gastos recurrentes o de apoyo a la gestión. Los criterios para incluir proyectos son:*

- 1. Inversión en formación bruta de capital.*
- 2. Inversiones que estén en el plan plurianual de inversiones.*

*El uso indicativo del cupo está planteado en un 77% para infraestructura, 16% para hábitat y 7% para seguridad y otros.*

*La iniciativa del cupo de endeudamiento, aprobada por la plenaria del Concejo, pasa ahora a firma y sanción del alcalde Carlos Fernando Galán”.*



### III. CONSEJO DE ESTADO

- PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, CONCLUYE QUE EN LOS CASOS EN QUE SE ANULA EL ACTO ADMINISTRATIVO GENERAL QUE REGLAMENTA LA BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 (SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS), SE AFECTAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS NO CONSOLIDADAS, ES DECIR, LAS QUE ESTÉN EN DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, PUESTO QUE AL MOMENTO EN QUE SE DEFINA LA SITUACIÓN PARTICULAR, LA NORMA QUE EN PRINCIPIO DEBÍA APLICARSE YA FUE DECLARADA NULA - [Sentencia 28386 del 3 de octubre de 2024](#)

Agregó la Sala:

*“En el presente asunto, como (i) la situación jurídica no está consolidada porque la Liquidación Oficial fue objeto de discusión en sede administrativa mediante los recursos de reposición y en subsidio apelación y en sede judicial con la presente demanda, y (ii) esta Sección declaró la nulidad del artículo 2.º del acto general - Resolución SSPD - 20201000033335 del 20 de agosto de 2020, se concluye que los actos particulares aquí demandados que liquidaron la contribución especial a cargo de la demandante por el año 2020, son igualmente nulos, por tener su fundamento jurídico en una norma que vulneró el principio de irretroactividad”.*

### IV. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte expidió el [Comunicado No. 46 del 16 de octubre de 2024](#), publicado el 25 de octubre del año en curso en su página web, por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- DECLARA INEXEQUIBLE NORMA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “PND” 2022/2026 (ARTÍCULO 252 DE LA LEY 2294 DE 2023) QUE FIJA NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA -

**Sentencia C-438/24, octubre 16, M.P. José Fernando Reyes  
Cuartas, Expediente D-15766**

**SÍGUENOS EN ["X"](#) (@ OrozcoAsociados)**

FAO  
29 de octubre de 2024